

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.311

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 11 de 11 de julio de 1957, por el cual se reforma y adiciona artículo de una Ley.
Decreto Ley 12 de 25 de julio de 1957, por el cual se crean unos cargos en el Tribunal Electoral.
Decreto Ley Nº 13 de 25 de julio de 1957, por el cual se modifican algunos artículos del Código Judicial.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 78 de 1º de mayo de 1956, por la cual se modifica una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 367 de 12 de julio de 1955, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 368 de 12 de julio de 1955, por el cual se designa nombre a una escuela.
Resolución Nº 297 de 16 de junio de 1955, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 1 de 8 de enero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 28 de 21 de noviembre de 1956, por la cual se concede derechos de exploración y explotación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 203 y 204 de 11 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 205 de 11 de abril de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 206 de 11 de abril de 1956, por el cual se prorrogan unos nombramientos.
Contrato Nº 59 de 8 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor George Campbell W., en representación de "Harrel & Cia., Panamá".
Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

REFORMASE Y ADICIONASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 11 (DE 11 DE JULIO DE 1957)

por el cual se reforma y adiciona el Grupo 55 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y especialmente el acápite 2 del artículo 1º de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete previa la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Economía Nacional y la Oficina de Regulación de Precios han coincidido en la necesidad de evitar, en lo posible, que salgan del país divisas para adquirir en el Exterior e importar a la República flores naturales que pueden perfectamente cultivarse aquí;

Que cualquier medida que se tome a los fines referidos favorecería al desarrollo de la floricultura en Panamá;

Que, en consecuencia, se hace imperiosa la necesidad de elevar el actual Arancel de Importación en lo relativo a la importación de flores.

DECRETA:

Artículo Primero: El numeral 359 del Grupo 55—Plantas Vivas y Flores Naturales— quedará así:

Grupo 55—Flores Naturales.—Numeral 359— Flores y follajes naturales, cortados (adecuados para ramilletes o para ornamentación)..... K. B. B/ 1.00

Numeral 359-A—Arboles de Navidad, naturales cortados, A/V 15%.

Artículo Segundo: El acápite "B" del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934, quedará así:

"B" Cuando sean importados por los Municipios ó las Asociaciones de Municipios destinadas a su propio uso.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley comenzará a regir el día 1º de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO F. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Órgano Legislativo. —Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CREANSE UNOS CARGOS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL**DECRETO LEY NUMERO 12****(DE 25 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se crean unos cargos en el
Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Acápito 1º del Artículo 1º de la Ley Nº 18, de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral está empeñado en el planeamiento de un nuevo sistema de cedulación en la República;

Que el propósito abrigado por el organismo citado viene a llenar una necesidad de carácter nacional, puesto que la expedición de un nuevo documento de identidad personal, revestido de toda la fe y seriedad posible, es medida que anhela la ciudadanía en general;

Que estudios llevados a cabo por el Tribunal Electoral, conjuntamente con determinado personal técnico de la Contraloría General, ha llevado a la convicción de que para el nuevo sistema que se contempla es preciso partir de los asientos pertinentes que aparecen en los libros del Registro Civil;

Que se ha comprobado que en la actualidad existen cerca de 60,000 cupones pendientes de inscripción, lo cual es imperioso poner al día lo más antes posible;

Que el personal que por este Decreto Ley se crea llenará lo más posible por el presente año la necesidad señalada, por lo que es imprescindible su creación,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el siguiente personal en el Tribunal Electoral:

Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (seis meses)	B/. 125.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (seis meses)	540.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u. (seis meses)	280.00
Un Tabulador de 4ª Categoría (seis meses)	100.00

Un Mensajero de 3ª Categoría (seis meses) 50.00

Artículo Segundo: El presente Decreto Ley comenzará a regir el 1º de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social
Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de
la Presidencia,
Germán López G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL**DECRETO LEY NUMERO 13****(DE 25 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se modifican algunos artículos
del Código Fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que disponen los apartes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del artículo 1º de la Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 447 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 447. Los documentos de que trata el artículo anterior podrán presentarse al respectivo

vo Cónsul hasta cuatro días hábiles después de la fecha de expedición del conocimiento de embarque.

Se se presentan después de ese plazo, el consignatario de la mercadería pagará un 3% de recargo sobre el valor de la misma, sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a cinco balboas. Este pago se efectuará junto con el de los impuestos y derechos de importación.

Para los efectos de este recargo los Cónsules dejarán constancia en la factura consular de la tardanza en la presentación de los documentos de embarque. Esta constancia será firmada también por el remitente.

Parágrafo: Las mercaderías que lleguen al país sin estar amparadas por los documentos de embarque de que trata el artículo 446 de este Código pagarán un recargo de 3% a/v. sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/. 10.00".

Artículo 2º El artículo 625 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 625. Los artículos o mercancías a que se refiere el artículo anterior pagarán los impuestos de importación de acuerdo con los aranceles vigentes al tiempo de ser adquiridos de la persona residente en la Zona del Canal, y se liquidarán sobre el valor que exprese la respectiva factura comercial que el interesado presente a la Aduana, o sobre el valor que le asignen los respectivos funcionarios fiscales, si éstos consideran conveniente efectuar dicho avalúo".

Artículo 3º El ordinal 3º del artículo 696 del Código Fiscal quedará así:

"3º Hasta el 10% del valor total del arrendamiento percibido por los edificios, en concepto de gastos de administración, y cobro de alquileres, siempre que éstos estuvieren a cargo de persona distinta de sus dueños. En caso de que el cobro de los alquileres se efectúe por medio de empleados, el propietario tendrá derecho a deducir, como gastos, los sueldos respectivos, hasta un máximo de 10% del valor total del arrendamiento, siempre que presente las planillas mensuales de remuneraciones a dichos empleados".

Artículo 4º El artículo 698 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 698. La renta bruta o ingresos generales del contribuyente comprende toda cantidad de dinero en efectivo o valores, que reciba una persona natural o jurídica en concepto de sueldo, salario, jornal o compensación por servicios personales o en concepto de utilidades por negocio, industrias, comercio o por utilidades de cualquiera naturaleza, sin deducir de tales ingresos suma alguna.

La renta bruta no comprende los ingresos siguientes:

a) Las rentas exentas del impuesto de conformidad con el artículo 708;

b) Los dividendos, cuotas de participación u otras rentas que reciban los accionistas o socios de personas jurídicas obligadas a retener y pagar el impuesto correspondiente a tales dividendos, cuotas de participación u otras rentas;

c) Las ganancias obtenidas en la enajenación de bienes inmuebles cuando el enajenante no nego-

cie habitualmente con tales operaciones y entre la adquisición y la enajenación hayan transcurrido más de dos años;

d) Las ganancias obtenidas en la enajenación de bonos, acciones y demás valores emitidos por las sociedades anónimas cuando el enajenante no negocie habitualmente con tales operaciones; y las obtenidas en la enajenación de los demás bienes muebles cuando el enajenante no negocie habitualmente con tales operaciones y entre la adquisición y la enajenación hayan transcurrido más de dos años.

Artículo 5º El segundo párrafo del Parágrafo 1º del artículo 701 del Código Fiscal quedará así:

"Conjuntamente con esta declaración el contribuyente presentará otra declaración jurada sobre las ganancias, utilidades, intereses, retribuciones y demás ingresos obtenidos en el año anterior para los efectos del reajuste del pago respectivo, siendo entendido que si la partida del primer pago no alcanza para hacer el ajuste se hará uso de las otras partidas pagaderas en el año. En el caso de que estas partidas resulten insuficientes para cubrir el ajuste, el contribuyente podrá solicitar que el exceso de su crédito le sea devuelto por el Tesoro Nacional o que se continúe haciendo uso del mismo para acreditarse a partidas que sean pagaderas con posterioridad.

Esta disposición será aplicable a los créditos que se encuentren pendientes de pago al entrar a regir este Decreto-Ley. En estos casos el contribuyente que ya haya solicitado la devolución, no podrá desistirse de la misma y pedir que su crédito sea usado para cubrir pagos que deba efectuar con posterioridad".

Artículo 6º Derógase el artículo 714 del Código Fiscal.

Artículo 7º El artículo 726 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 726. Corresponde al Director del Impuesto sobre la Renta la decisión de las reclamaciones en primera instancia y al Administrador General de Rentas Internas la decisión en segunda instancia sin perjuicio de avocamiento al Órgano Ejecutivo y del recurso ante los Tribunales competentes.

El Administrador General de Rentas Internas podrá delegar en el Sub-Administrador la facultad que le confiere este artículo".

Artículo 8º El artículo 742 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 742. Los funcionarios públicos ante quienes deben presentarse los certificados de Paz y Salvo, para los efectos del artículo 739 de este Código, llevarán un registro de los que le presenten los interesados".

Artículo 9º El ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal quedará así:

"10. Las mejoras que se introduzcan a un inmueble y las casas o edificios para cualquier uso, cuya construcción se inició después del 1º de enero de 1953.

Esta exoneración sólo se hará efectiva desde la fecha de la inscripción, en el Registro de la Propiedad, de las mejoras o de las nuevas edificaciones.

La exoneración de que trata este ordinal terminará el 31 de diciembre de 1959".

Artículo 10. El artículo 822 del Código Fiscal será adicionado con el siguiente Párrafo:

"Párrafo 4º Cuando el monto de la asignación hereditaria o de la donación exceda de B/. 1,000.00, los primeros B/. 1,000.00 entrarán en el cómputo del valor de la asignación o donación para los efectos de la liquidación y pago del impuesto respectivo.

No entrarán en el cómputo del valor de la asignación o donación los primeros mil balboas cuando éstos pasen de mil y no excedan de tres mil.

Artículo 11. El artículo 825 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 825. Deberán acumularse a los inventarios y avalúos para los efectos de liquidar y cobrar el impuesto correspondiente, todos los bienes que el causante hubiere traspasado dentro de los cinco (5) años anteriores a su muerte a las siguientes personas:

1º A sus herederos presuntivos;

2º A sociedades civiles o mercantiles en las cuales los herederos presuntivos posean por lo menos la mitad del capital".

Artículo 12. El ordinal 5º del artículo 834 del Código Fiscal quedará así:

"5º No convenir honorarios con los interesados, sino atenerse a la tarifa progresiva combinada siguiente:

B/.	301.00 a	5,000.00	1%
	5,000.01 a	10,000.00	9/10%
	10,000.01 a	15,000.00	8/10%
	15,000.01 a	20,000.00	7/10%
	20,000.01 a	25,000.00	6/10%
	25,000.01 a	30,000.00	1/2%
	30,000.01 a	40,000.00	4/10%
	40,000.01 a	50,000.00	3/10%
	50,000.01 a	100,000.00	2/10%
	100,000.01 a	cualquier suma	1/10%

En las sucesiones, los gastos y honorarios que ocasione el avalúo, salvo disposición del causante, corresponde pagarlos a los asignatarios proporcionalmente.

En las donaciones, estos gastos y honorarios serán pagados por el donante o el donatario, a elección de quienes deban cobrarlos.

En ningún caso los honorarios de los peritos a que se refiere este artículo serán menores de B/. 20.00".

Artículo 13. El segundo párrafo del artículo 835 del Código Fiscal quedará así:

"En caso de mora se cobrará un recargo de 25% por la suma adeudada, si la mora es de un año, y un 5% de recargo adicional por cada año más de mora".

Artículo 14. El primer párrafo del artículo 935 del Código Fiscal quedará así:

"El Administrador General de Rentas Internas o el funcionario de dicha Administración en que él delegue esta facultad, conocerá en primera instancia de los juicios por las infracciones de este Título y de los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo, y aplicará a los responsables las sanciones a que haya lugar".

Artículo 15. La producción de perfumes, lociones, aguas aromatizadas, montículos, bay rum y

otros productos semejantes del ramo de la perfumería o de artículos de tocador, que requieran el alcohol como materia prima, estarán sujetos al pago de un impuesto anual de ciento cincuenta balboas.

El Órgano Ejecutivo determinará los requisitos que deben llenar las operaciones a que se refiere el inciso anterior y la Administración General de Rentas Internas tendrá a su cargo la vigilancia de los mismos.

Sólo las personas que obtengan la patente conforme a la Ley 24 de 1941 podrán establecer las fábricas de que trata este artículo.

Artículo 16. El primer párrafo del artículo 986 del Código Fiscal quedará así:

"Los que otorguen, admitan, presenten, transmitan o autoricen documentos sin que en éstos aparezca, que se ha pagado el impuesto correspondiente, serán sancionados con multa no menor de dos veces ni mayor de diez veces la suma defraudada o arresto de un mes a un año. En ningún caso la multa podrá ser inferior a B/. 5.00".

Artículo 17. El artículo 1030 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1030. Queda prohibida la venta de pasajes al exterior a favor de personas residentes en el territorio nacional que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del impuesto sobre la renta, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente".

Artículo 18. El artículo 1031 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1031. No estarán sujetos al pago de este gravamen ni a la presentación del Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta las siguientes personas:

1º Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá.

A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2º Los ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América que sean empleados de dicho Gobierno y miembros de sus familias que realmente vivan y dependan de ellos, tanto si residen en la Zona del Canal como en el territorio jurisdiccional de la República.

3º Los extranjeros que sean empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América, residentes en la Zona del Canal, y miembros de sus familias que realmente vivan y dependan de ellos.

Los empleados a que se refieren los apartes 2º y 3º y los miembros de sus familias que realmente vivan y dependan de ellos deberán acreditar tal condición mediante constancia escrita expedida por la autoridad competente de la Zona del Canal.

4º Las personas que por Tratados Públicos estén exoneradas de impuestos.

Las disposiciones de este Título no alcanzan a los pasajes o boletos pagados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º Los panameños y los extranjeros no exentos del pago de este impuesto, de conformidad con los ordinales anteriores, que com-

pren sus boletos o pasajes para salir del país en la Zona del Canal o en el exterior, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del valor del pasaje o boleto, la cual no será inferior a B/. 25.00 ni mayor de B/. 500.00.

La Administración General de Rentas Internas impondrá esas multas y sancionará con una multa análoga a los demás infractores de las disposiciones de este Título.

Los fallos que dicte la Administración General de Rentas Internas serán apelables para ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo 2º Quedan subsistentes las disposiciones del Decreto Nº 192 de 1953 relativas a la reglamentación de este Impuesto.

Parágrafo 3º Las personas a quienes ampara la inmunidad que establece el artículo 114 de la Constitución Nacional, no están obligadas a la presentación del Certificado de Paz y Salvo al comprar boletos o pasajes para viajar al exterior y las personas naturales o jurídicas que vendan dichos pasajes no les deben exigir la presentación del referido certificado.

Artículo 19. Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,
VICTOR NAVAS.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de
la Presidencia,
Germán López G.

Órgano Legislativo. — Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Brava.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 78. — Panamá, 1º de mayo de 1956.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 57 de 12 de mayo de 1955, fue jubilado por el Estado el ex-Teniente Rafael Samudio, al tenor de lo estatuido en el Artículo 12º de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, con una pensión mensual de B/. 140.00, equivalente a su último sueldo devengado, de acuerdo con solicitud hecha por el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

El señor Comandante ha comunicado al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota Nº 2769 de 7 de mayo de 1956, que de acuerdo con la Contraloría General de la República, ha llegado a la conclusión de que en el último sueldo devengado, a que se refiere el artículo 12º de la Ley 44 de 1953, relativo a jubilaciones de los miembros de esa institución, deben incluirse los sobresueldos legalmente reconocidos (B/. 57.60 mensuales).

En consecuencia, pide al Ejecutivo que se reconozca al señor Samudio el derecho a percibir del Estado la suma de B/. 197.60 mensualmente, en lugar de B/. 140.00 que actualmente recibe, a partir del 11 de mayo del presente año.

La solicitud del señor Comandante procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 57 de 12 de mayo de 1955, en el sentido de aumentar la suma a B/. 197.50 la asignación mensual que tiene derecho a recibir como jubilado el ex-Teniente Rafael Samudio.

Esta Resolución tiene efecto desde el día 11 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

ASCENSO

DECRETO NUMERO 367

(DE 1º DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se asciende de Categoría a una Directora en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Ida P. de Bello, a Directora Especial de Segunda Catego-

ría, en propiedad, para la Escuela Alejandro Tapia E., N° 2, Provincia Escolar de Coclé, por necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 368
(DE 1° DE JULIO DE 1955)

por el cual se designa un nombre a una escuela de la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Personal Docente y el Club de Padres de Familia de San Miguel Abajo, distrito de Penonomé, solicitan al Ministerio de Educación se designe a la escuela con el nombre de "Candelario Ovalle", educador y ciudadano meritorio, fallecido;

Que la Inspección Provincial de Coclé reconoce que el señor Ovalle es considerado con orgullo como Patriarca de ese lugar, por su interés, celo y consagración demostrados en el ejercicio de su apostolado;

Que es deber del Organismo Ejecutivo, exaltar las virtudes y méritos de los buenos ciudadanos;

DECRETA:

Artículo único: Designase a la Escuela de San Miguel Abajo, distrito de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, con el nombre de "Candelario Ovalle".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 207.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de maestros de Enseñanza Primaria, así:

Provincia Escolar de Panamá

Rosa Echeverría, de la escuela de Menchaca para la Escuela Santos Jorge, en reemplazo de Lelia S. Bayard quien fue trasladada.

Clotilde M. de Alvarado, de la Escuela Victoria Spiney para la Escuela José A. Arango, en reemplazo de Martha Spadafora quien no aceptó el cargo.

Vilma E. Vergara, de la escuela de Nuevo Guararé para la Escuela Guillermo Andreve por aumento.

Mélida M^a Lasso, de la Escuela República de Venezuela para la Escuela República de Estados Unidos, en reemplazo de Matilde Villaverde quien fue ascendida.

Julia G. de Mena, de la Escuela Manuel José Hurtado para la Escuela República de Venezuela, en reemplazo de Mélida M^a Lasso quien fue trasladada.

Provincia Escolar de Coclé

Micaela Méndez, de la escuela de Llano Grande para la escuela de Nuevo Guararé, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Vilma E. Vergara quien fue trasladada.

Provincia Escolar de Colón

Eroída D. de Carrillo, de la Escuela República de Bolivia para la Escuela Dr. Belisario Porras N° 2, Provincia Escolar de Panamá, por aumento.

Provincia Escolar de Los Santos

Adelaida González, de la escuela de San José para la Escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Julia G. de Mena quien fue trasladada.

Provincia Escolar de Veraguas

Antonina Corrales, de la escuela de Rincón Largo para la Escuela de Cerro Silvestre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Manuel E. Reyes quien fue ascendido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1
(DE 8 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ana Teresa Condassin, Técnico de Laboratorio de 2^a

Categoría en la Sección de Laboratorio del Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, con cargo al Artículo 824.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 28.—Panamá, 21 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-11783, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno exclusiva con una capacidad de nueve mil novecientas hectáreas (9.900 Hect.) ubicada en la Provincia del Darién, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Jerónimo Almillátegui N. tiene una capacidad superficial arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero autorizado José R. Luttrell Jr. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a sus solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" que contienen los edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero autorizado en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona pedida; y

c) Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud.

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y residente en esta ciudad, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe de conformidad con la Ley 19 de 1953. Esta zona está ubicada en la Provincia de Darién y esta localizada así:

"Partiendo del Punto N° 1 en la cabecera del Río Balsas en la frontera con Colombia, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7° 28' + 1021 m. Longitud 77° 44' + 258 m. en una dirección Noroeste se miden 44600 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7° 28' + 1760 m. Longitud 78° 07' + 960 m.; de este punto en una dirección Sureste se sigue la línea de baja marea a lo largo de la costa hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7° 27' + 00 m. Longitud 78° 06' + 1182 m.; de este punto en una dirección Este se miden 32.800 m. hasta llegar al punto N° 4 en la frontera con Colombia cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7° 27' + 00 m. Longitud 77° 47' + 1524 m. de este punto en una dirección Noreste a lo largo de la frontera con Colombia se miden 2800 m. hasta llegar al Punto N° 4A en la frontera con Colombia cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7° 28' + 1021 m. Longitud 77° 7' + 1444 m.; de este punto en una dirección Este se miden 8.200 m. hasta llegar al Punto N° 1 de partida en la cabecera del Río Balsas.

Area: Nueve mil novecientas hectáreas (9.900 Hect.)

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia del Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese, publíquese y regístrese:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Eversharp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 350 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

EVERSHARP

de propiedad de la citada sociedad.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Plumas de Fuente.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y por medio de estampado en los envases y en los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 297.913 renovado por 20 años a partir de octubre 4 de 1952; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) disé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca HYDRO-MAGIC.

Panamá, 5 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representa-

ción de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "MENTOLADOS", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 28 de mayo de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

MENTOLADOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva MENTOLADOS, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos del caso.

Panamá, 28 de mayo de 1957.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N°

30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "MENTOLADO", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 11 de mayo de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

MENTOLADO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva MENTOLADO, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos del caso.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba N°

30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Cajetilla Maravilla", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 12 de junio de 1957.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con las palabras

CAJETILLA MARAVILLA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas "CAJETILLA MARAVILLA", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos del caso.

José Isaac Fábrega,
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

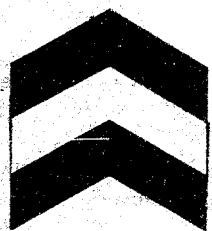
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada socie-

dad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron-incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsimil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Productos Químicos Industriales, particularmente incluyendo productos químicos y composiciones químicas en general, incluyendo productos químicos para evitar la congelación de la humedad en tanques para almacenar; disolventes y transmisores de insecticidas; gas de petróleo hecho líquido; compuestos químicos de alta volatilidad, usandos para facilitar el arranque de máquinas de combustión interna a baja temperatura; pesticidas; compuestos de petróleo para evitar el zarro aplicado como capas en metales y otras superficies; productos químicos e intermediarios químicos para uso general en las artes industriales, a saber, ácido naftánico y sus derivados, naftenatos metálicos, polibutentes, sulfonatos de soda, sulfonatos perificados, ácidos alipáticos, naftonatos líquidos y sólidos incluyendo calcio, cobalto, cobre, hierro, plomo, manganeso, zinc, aluminio y combinaciones de éstos, silidina, sileno, mercaptans, ácido crecido, alkalis, bencinas, incluyendo bencina dodecyl, ácido sulfónico, anidride phtabic, anidride málico orthoxileno, methaxileno, paralixeno, fenol, acetona, ácidos isoflálícos, butabienes, cloruro de benzul alcalino; odorantes de gas volátil; agentes humedecedores; dispensantes químicos; emulsificadores; solubles en agua, catálisis hidroformos, catálisis de hidrogenación; algahedidas; agentes de flotación; preventivos del rocio y de fungicidas; preservativos de madera; fluidos hidráulicos; productos químicos para hacer materiales plásticos y para extender hule; suavizadores de cuero; preparaciones químicas para atrapar el polvo en filtros de aire. Preparaciones químicas usadas como capas o para impregnar materiales de aislamiento eléctrico; preparaciones químicas para la fabricación de tinta, compuestos químicos para uso en la fabricación de adhesivos y cementos bituminosos; composiciones químicas para usos en fabricación de detergentes; y paracitcidas, a saber insecticidas, germicidas, fungicidas, fumigantes, herbicidas, desinfectantes fumigantes, hobicidas matamoscas, muticidas; fumigantes del suelo, preparaciones químicas para mejorar el dre-

naje y penetración de agua en áreas y campos madereros inhibidores de corrosión, productos químicos para formar depósitos insecticidas para uso en depositar más de la cantidad normal de compuestos insolubles dispersos en el agua cuando tales compuestos deben ser rociados o aplicados en otras formas a la superficie de las plantas; polvos de azufre para espolvorearse, repelentes de insectos animales, venenos, azufre para uso en mejoramiento y acondicionamiento del suelo, azufre flotante, preparaciones químicas para evitar la caída de frutas y vegetales de árboles y plantas, emulsificadores secos, agentes remojan-tes, detergentes, germicidas, insecticidas para usarse como barricada en forma de banda de los arboles y otras superficies expuestas contra el paso de insectos trepadores, insecticidas, fungicidas para ser rociados; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adjutadores para rociar; carnadas insecticidas, preparaciones químicas para rociar larvas, como antisépticos, como desinfectantes, como germicidas y como deodorantes, productos químicos para usarse en el control de gusaneras y garrapatas y limpiadores; preparaciones químicas para uso en la fabricación de compuestos de estopa y brea para calafatear; productos químicos para usarse en la manufactura de detergentes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua Nº 8,596 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Barbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

BADIONAL

escrito, en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos.

emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 23 de noviembre de 1934 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 470912; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Merkel & Co., una sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en Esslingen/Neckar, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en el dibujo de las siluetas de dos damas tejiendo, dentro de un rectángulo y las palabras "ESSLINGER WOLLE" escritas en las



Las Tejedoras

faldas de las damas, más abajo la leyenda "Lanas de Esslingen" y finalmente debajo del rectángulo, se lee: "Las Tejedoras", todo ello según el modelo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de prendas de vestir para cubrir la cabeza, especialmente gorras y bonetería tejidas, pañuelos para cubrir la cabeza, productos de peluquería, todos de lana; artículos de punto y calcetería especialmente medias para uso deportivo, calcetines para uso deportivo, calcetines de esquí y de tennis; polainas del tipo de media, para zapatos y polainas de enrollar calzado tejido, todo ello de lana; prendas de vestir, especialmente mallas de baño de punto, "pullovers", chalecos, "sweaters", sacones, chales, trajes y vestidos para niños, ropa para entrenamiento y trajes para uso deportivo; lencería para uso interior, lencería de mesa y lencería para cama, cor-

setería, corbatas, tirantes para sujetar pantalones, guantería, todo ello de lana; hilados, especialmente hilados de lana preparados en forma hidrófuga, hilado de fibra peinada, cachullería, redes, todo ello de lana; fibras textiles, materiales de relleno para tapicería, material de embalaje todo ello de lana; alfombras, estereras, cobijas, cortinados, banderas, carpas, bolsas, todo ello de lana; telas a trama y urdimbre y tejidos de punto, fieltro todo ello de lana.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1956, y será usada próximamente en Panamá; y se le emplea adhiriéndola a los productos o los paquetes que les contienen de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Certificado de pago del impuesto; 2) Poder y declaración jurada; 3) Certificado de Registro en el país de origen; 4) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, enero 20 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña



el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismo o a sus empaques, en-

volturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas, y sus partes, particularmente incluyendo máquinas de imprimir, para estampar en relieve y artefactos manuales para inyectar compuestos químicos volátiles y de auto-ignición en máquinas de combustión interna para facilitar el encendido de tales máquinas a baja temperatura; bombas; rociadores de manguera para la aplicación de insecticidas, fungicidas, germicidas, herbicidas, desinfectantes, antisépticos, deodorantes y limpiadores; esparciadores de fertilizadores, inyectores de fertilizadores, máquinas para rociar, maquinaria para espolvorear, maquinaria para la aplicación de pesticidas, esparciadores y fertilizantes para el hogar y el jardín, espolvoreadores para el jardín y el hogar, espolvoreadores de polvo de azufre.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua Nº 8,602 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) elisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha, para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ed. Geistlich Söhne Ag. Für Chemische Industrie (Hijos de Ed. Geistlich, S. A. para la Industria Química), constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en la ciudad de Wolhusen, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DIPASIC

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar en el comercio productos farmacéuticos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 148680; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la

marca; e) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 25 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Valspar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Ardmore, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un hombre y una mujer, el primero vertiendo agua sobre un mesa redonda



barnizada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir barnices, selladores, esmaltes de pintura, acondicionadores para superficies pintadas, esmaltadas y barnizadas, removedor de pintura y barniz, manchas de aceite, lacas, pinturas, adelgazador de pintura, rellenos, adelgazador de laca, y limpiador para brochas, bases, secadores, colores de aceite, y tinte para barniz (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de enero de 1956, desde aproximadamente el 31 de enero de 1956 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de Amé.

rica N° 637,363 de 20 de noviembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cli-sé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macleay Duff (Listillers) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 5, Oswald Street, Glasgow C. 1, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la etiqueta que se adhiere al presente memorial, y en donde aparecen entre otras las frases

MACLEAY DUFF
Scotch Whisky
SPECIAL MATURED CREAM



así como una reproducción caprichosa de un ciervo.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde marzo de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña número 691488 valedero por sie-

te (7) años contados desde el 14 de agosto de 1950; b) Seis (56) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Todos los documentos presentados han sido legalizados por un Cónsul de Panamá y debidamente traducidos por un intérprete público autorizado.

Panamá, 26 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Chemische Industrie Paul Schoemaker, sociedad organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Zandpoort 10, Deventer, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un "Método y Aparato para la fabricación de artículos de Plástico de gran tamaño auto-sustentables", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thomas Engel, ciudadano alemán, técnico, domiciliado en Offenbach/Main, Alemania Occidental, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a N. V. Chemische Industrie Paul Schoemaker, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Antibióticas y preparación de las mismas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Peterson, ciudadano norteamericano, con domicilio en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una Montura para un Diamante u otra Piedra semejante, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Nueva York.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Charles Howard Johns, ciudadano de los Estados Unidos de América, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con Cédula N° 8-32404, solicito se me expida Patente de Invención, que lo asegure exclusivamente por el término de 5 años, a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Sistema para Calentar Agua y Cortar la Corriente Eléctrica Automáticamente sin el uso de Puntillas Eléctricas, Partes Movibles o Termostatos.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 5 (cinco) años; b) Explicación completa y detallada del invento y diseños complementarios en duplicado.

Panamá, diciembre 11 de 1956.

Charles Howard Johns.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cynamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Mains, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos Compuestos Esteroides y a su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, octubre 26 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia, vecino del N° 21, Rue Jean Goujon, París, Francia, representadas por el suscrito, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en el "Procedimiento para la obtención de nuevos esteres de las espiramicinas y las hidrospiramicinas. Nuevos esteres y su procedimiento de preparación, que poseen una actividad terapéutica.

Acompañamos: Derechos pagados, especificaciones y reivindicaciones.

Poder en nuestra petición de agosto 16 de 1956.

Panamá, diciembre 26 de 1956.

José A. Mendieta,
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, una sociedad domiciliada en Pforzheim, Baden, Alemania, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure a la poderdante por el término de quince años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta extensible a eslabones, especialmente pulsera porta-reloj, según la explicación adjunta.

El invento mencionado se encuentra patentado en el Gran Ducado de Luxemburgo desde el 25 de febrero de 1956, bajo la Patente de Invención N° 34.189, expedida a nombre de la sociedad peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder.

Panamá, septiembre 1° de 1956.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Schnellpressenfabrik Aktiengesellschaft Heidelberg, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Heidelberg, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de un invento que consiste en "Accionamiento para Prensas rápidas cilíndricas con cilindro impresor accionado con velocidad desigual en un sentido de rotación", por el término de veinte años.

Se acompaña: dibujo y memoria descriptiva del invento en duplicado, y comprobante de pago del impuesto. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 26 de diciembre de 1956.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, apoderada de Chester H. Roth Company, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y con domicilio en la Avenida Madison Nº 200, en la Ciudad y Estado de Nueva York, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte años apartir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un método de hacer hilo estirable y tela del mismo, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Marvin H. Comer, de nacionalidad norteamericana y domiciliado en la Calle Tucker 1320, Burlington, Carolina del Norte, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el poder que se acompaña, a la sociedad Chester H. Roth Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder.

Panamá, enero 5 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitamos se le expida Patente de Invención, sobre un compuesto químico, método y preparación del mismo, el cual invento ya se encuentra patentado a nombre de dicha Sociedad en los Estados Unidos de América, bajo el número 2,686,786 Patente de Invención de 17 de agosto de 1954, por un período de diecisiete (17) años.

Pedimos la Patente de Invención en Panamá por un período de quince (15) años. Somos representantes de dicha Sociedad, según consta en ese Ministerio.

Acompañamos con esta solicitud: a) Certificaciones expedidas en los Estados Unidos, debida-

mente autenticadas y traducidas que prueban la Patente de Invención y su propiedad; b) Constancia de haber pagado el impuesto por quince años (15); y c) Descripción del método y preparación de dicho compuesto, en dos ejemplares.

Panamá, diciembre 12 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Deat, ciudadano Francés, con domicilio en la ciudad de Lieja, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de catorce (14) años a partir del 25 de abril de 1957, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento de fusión de Cargas Metálicas y Cubilote para su puesta en práctica, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 31 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de nueve (9) años a partir de octubre 3 de 1957 la fabricación, venta y ejer-

cicio de un invento que se relaciona con Agentes Antimicrobianos y preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la República de Colombia por el término de 10 años a partir del 3 de octubre de 1956, bajo Patente N° 7073, expedida a favor de Chas., Pfizer & Co., Inc., basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos el 30 de enero de 1956, desde cuya fecha la patente reclama prioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en la República de Colombia N° 7073 del 3 de octubre de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la producción de nuevos Esteroides de la Serie del $\square$ 1,4-Pregnadieno, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 30 de marzo de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos en esa fecha (Serie N° 574981) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 respecto a la solicitud en los Estados Unidos de América que se distingue con el Número 586380 de mayo 22 de 1956, las cuales actualmente se tramitan.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert Henry Blank, Seymour Bernstein, William Shardlow Allen, Louis Israel Feldman, Robert Berman Lenhard, domiciliados los tres primeros en Pearl River, Estado de Nueva York y los dos últimos en Hillerest, Estado de Nueva York y Ridgefield Park, Estado de New Jersey,

respectivamente; todos ciudadanos norteamericanos y Químicos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a la American Cyanamid Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, octubre 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema para combatir insectos, hongos y nematodos así como una composición para llevar a efecto dicho sistema, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Eugene E. Kenaga, ciudadano norteamericano, químico, y con residencia en Midland, Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Dow Chemical Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, julio 7 de 1956.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Miles Laboratories, Inc.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, solicita que se extienda Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, y ejercicio de un invento que consiste en un método de composiciones para ser usadas en la determinación de azúcares reductores en la orina, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Richard S. Nicholls, Dale E. Fonner y Galen F. Collins, con domicilio en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicho invento, según consta en el poder que se acompaña a la sociedad "Miles Laboratories, Inc.", a cuyo nombre debe expedirse el certificado respectivo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria con cesión de los inventores.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Compuestos Antibióticos y su preparación", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en el Reino de Bélgica (Congo Belga) por el término de 20 años a partir del 16 de abril de 1956, bajo Patente N° 4935, expedida a favor de Chas. Pfizer & Co., Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y

detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida para el Congo Belga, N° 4935, de abril 16 de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, enero 16 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 203
(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Máximo Gallardo, Almacenista de 5ª Categoría, en reemplazo de Carlos L. Pérez, quien pasó a ocupar otro cargo, efectivo a partir del 16 de abril de 1956.

Antonio De León, Oficial de 1ª Categoría, efectivo a partir del 7 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 204
(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Osvaldo Zorrilla, Artesano Jefe de 1ª Categoría, efectivo a partir del 4 de abril de 1956.

Reinaldo Wilson Anderson, Chofer de 2ª Categoría, efectivo a partir del 9 de abril de 1956.

División "B":

Casimiro Hinestroza, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, efectivo a partir del 16 de abril de 1956.

Marcelo Aguilar, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, efectivo a partir del 16 de abril de 1956.

Parágrafo: Para los efectos de sueldos, se cargarán al artículo 863 del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSO**DECRETO NUMERO 205**

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Domingo Cargiulo Donadio, a Jefe de Sección de 1ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Enrique Mendizabal, quien fue destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

PRORROGASE UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 206**

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se prorroga unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de treinta (30) días más, a los siguientes empleados al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Efraín Miranda, Inspector Técnico de 4ª Categoría, efectivo a partir del 11 de abril de 1956.

Pacífico Atencio, Inspector Técnico de 6ª Categoría, efectivo a partir del 14 de abril de 1956.

José Guillermo Samudio, Inspector Técnico de

6ª Categoría, efectivo a partir del 15 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 59**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 3 de abril de 1956, y George Campbell W., portador de la cédula de identidad personal N° 47-82567, en nombre y representación de Harrel & Cia., de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a impermeabilizar toda el área de las terrazas del segundo piso alto del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen. Dichas terrazas quedan adyacentes al Gran Salón y miden 1.055 metros cuadrados. El Contratista efectuará los siguientes trabajos:

a) Removerá y limpiará toda la tierra, polvo o cualquier otra materia que esté floja, descascarillada o que esté por descascarillarse o separarse de la superficie de la terraza;

b) Instalará todos los "flashings" que sean necesarios, empleando tiras de "Glasweb" de doce pulgadas de ancho, en todas las paredes perpendiculares a la superficie de la terraza y en todos los costados de vigas invertidas que aparezcan sobre la superficie de la terraza. El "Glasweb" será adherido a dichas superficies con el cemento plástico Mightyplate;

c) Rellenará todas las grietas, hendiduras y rajaduras que existen en la superficie de la terraza con el cemento plástico Mightyplate.

d) Aplicará una mano del impregnante Mightyplate a toda la superficie de la terraza.

e) Aplicará una mano del impermeabilizante de asbesto Mightyplate a toda la superficie de la terraza, tan pronto se haya curado la capa de impregnante Mightyplate; y

f) Aplicará una capa del revestimiento de aluminio Panther a toda la superficie de la terraza, sesenta (60) días después de haberle aplicado el impermeabilizante de asbesto Mightyplate.

Segundo: El Contratista efectuará los trabajos descritos arriba en un todo de acuerdo y en conformidad con las instrucciones y especificaciones suministradas por los manufactureros, la Panther Oil & Grease Mfg. Co. de Texas.

Tercero: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obras de manos, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación del trabajo.

Cuarto: El Contratista se obliga a terminar totalmente la aplicación del impermeabilizante de asbesto Mightyplate seis (6) semanas después de la fecha en que sea legalizado el presente contrato, y a terminar la aplicación del revestimiento de aluminio Panther quince (15) semanas después de esa misma fecha.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por todo el trabajo debidamente terminado, la suma total de dos mil noventa y tres balboas con sesenta y un centésimos (B/.2.093.61); pero es convenido que la Nación hará un pago al Contratista por la suma de B/.1.714.96 (mil setecientos catorce balboas con noventa y seis centésimos) al terminar la aplicación del impermeabilizante de asbesto Mightyplate, y el resto, o sean B/.378.65 (trescientos setenta y ocho balboas con sesenta y cinco centésimos), a la terminación total del trabajo.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, o sea por la suma de B/.1.046.80 (mil cuarenta y seis balboas con ochenta centésimos). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, por medio de Bonos del Estado, cheque certificado, depósitos o pólizas de una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, a contentamiento de la Nación.

Séptimo: El Contratista garantiza la impermeabilización de las terrazas por un (1) año. Durante ese tiempo se obliga a hacer inspecciones periódicas y las reparaciones que fuesen necesarias. Si el material fallase en la protección de las terrazas dentro de los siete (7) años siguientes a la fecha de este contrato, el Contratista suministrará libre de costo, suficiente cantidad de material adicional para que la terraza se mantenga a prueba de agua durante ese tiempo.

Octavo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalencia.

Noveno: El Contratista conviene en que la Nación puede retener la cantidad de diez balboas (B/.10.00) de la suma fija del contrato, por cada día calendario en exceso del plazo estipulado que la obra permanezca incompleta.

Décimo: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., y por cualquier otro incidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Undécimo: Este contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

El Contratista Harrel & Cia, de Panamá,
George Campbell W.

Retriendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
3 de mayo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 294, Asiento 47.939 del Tomo 193 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Rural Development Corporation.

Que al Folio 378, Asiento 72.981 del Tomo 327 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta a la mencionada Rural Development Corporation, a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fué protocolizado por Escritura N° 1331 del 25 de mayo de 1957, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 23 de 1957.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

L. 23693
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, Emplaza a Etanislao Castro, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Elvia Ruth Castro, propuesto por el señor Germán Rosas B.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Juez,

El Secretario, CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

Marcial Guevara R.

L. 23658
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, contra Carlos Antonio Rodríguez, por el delito de lesiones, que ha sido consultado y apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Antonio Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carlos Antonio Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario"

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242, residente en la Pensión Alfaro, calle 8ª N° 6-23, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde del presente año para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reso presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y por desconocerse su paradero se decreta su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario”.

Se le advierte a la procesada que si no concurriere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se señalará en momento oportuno.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario”.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por el delito de Evasión de Cárcel.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada contra Rafael Calderón López por jurídica.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario”.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rafael Calderón López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, once de abril a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herclia María Tejada, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de Canyack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, Declara en lugar a seguimiento de causa criminal contra Herclia María Tejada, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con el Libro IX, Título II, Capítulo III del Código Sanitario y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Como la acusada no ha sido encontrada, emplésese por edicto.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario”.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herclia María Tejada so pena de ser juzgados como encubridores del deli-

to por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto o Neri Hidalgo Pinto, panameño, escolar, con residencia en la casa N° T-147 de la calle 14 Oeste, cuarto 6 altos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo. Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

Y aprueba en todas sus partes el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M. Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral de reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto o Neri Hidalgo Pinto so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto o Neri Hidalgo Pinto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, de calidades conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elías Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casís.—(fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, cuyas generales son como sigue, guatemalteco, comerciante, cédula N° 8-35699 y residente en Via Porras, N° 101, Apto. 2, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y exitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de febrero de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintidos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Timoleón Quirola del Salto, ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente.

Como hasta ahora se desconoce el paradero del acusado del Salto, se ordena emplazarlo en la forma que exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Quirola del Salto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Timoleón Quirola del Salto, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 25 de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Juan Rodríguez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar al paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordenase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar

las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Procesal. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, cuyas generales se desconocen, en la obligación que esta de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de abril de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de cualidades conocidas en los autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales; además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, porque de no serlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fué notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2356 y correlativas del Código de Procedimientos. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de junio de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eugenio Segura, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Carlos Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Eugenio Segura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

Por el Secretario,

Carlos Darío Sandoval
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal número 47-29369, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-29369 a sufrir la pena de ocho meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Se le condena así mismo al comiso de la licencia y a la suspensión del ejercicio de su profesión por el término de dos años.

Por encontrarse ausente la notificación de este fallo debe hacerse al condenado en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al encartado Juan Romero Henríquez, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del

orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonia Araúz, billettera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de treinta balboas (B/. 30.00).

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, panameño, de 30 años de edad, soltero, ascador, residente en Calle 18 y Avenida 3 de noviembre, casa N° 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-56378, reo por el delito de Seducción, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia por la cual se confirma en todas sus partes el fallo condenatorio proferido por este Juzgado el día diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, imponiéndole la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como muy bien lo anota el Fiscal que actúa ante el Juez del conocimiento, la virginidad de la mujer se presume mientras no se pruebe lo contrario y como el sindicado Amado Castillo confiesa haber llevado relaciones maritales con la menor Elvira Grau y compromete más aún a Castillo su fuga después de haber rendido indagatoria, se llega a la conclusión de que el fallo que se censura merece aprobación.

Por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Amado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Obando, de generales conocidas en los autos para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el Juicio que por el delito de Estafa y Abuso de Confianza se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida en contra de Juan Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira, abril cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando Mérito a las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal,

CONDENA:

A Juan Obando, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de Campana de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal N° 47-59172, hijo de Felipe Obando y Lucía Rodríguez a la pena de dieciocho meses de reclusión, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo III del Código Penal.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 360 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada, consúltase con el Superior.—La Juez, Judith Solís.—La Secretaria, Dalys María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Obando, so pena de ser Juzgado por encubridores, del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este

Juzgado, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por el presente, emplaza al reo prófugo Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder recaído en el juicio que por apropiación indebida se le sigue, que cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal, llama a responder en juicio criminal a Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, y cuyo paradero actualmente se ignora, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial. Se decreta la formal detención de Esteban Rojas. Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado para que prevea los medios de su defensa. Como hasta la fecha el encausado no ha sido localizado se ordena notificarle esta resolución conforme el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Francisco Barranco F.—La Secretaria, (fdo.) Bernave-la Mosquera".

Se le advierte al encausado que de no presentarse dentro del plazo señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguirlo y capturarlo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Esteban Rojas se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal, a las diez de la mañana del día veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO BARRANCO F.

La Secretaria,

Bernave-la Mosquera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y empleza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Antonio González Pérez, por medio de su apoderado Lic. Luis Ma-

riano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.
•Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y emplaza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Rogelio Salcedo López, por medio de su apoderado Lic. Luis Mariano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Caimito, jurisdicción de este Distrito, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños personales se le sigue en este Tribunal.

Le Sentencia Absolutoria proferida a favor de Pedro Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—junio 24 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dado mérito a las consideraciones expuestas la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo en parte con el Personero Primer Suplente Municipal,

ABSUELVE:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Caimito, jurisdicción de este Distrito, por no haberse comprobado la culpabilidad Penal y por no tener Record Político, que no registra antecedente alguno.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349, en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltase al superior si no fuera apelado. La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria (fdo.) María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Pedro Obando, so pena de ser juzgados por incubridores de delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las exsepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 26 de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Roberto Quintín González (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de 'Hurto', cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Roberto Quintín González o Roberto Quintín Rodríguez (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil, y lo condena a sufrir la pena principal de veintisiete meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de la sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 76 y 351 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Félix Campos P. panameño, de veintisiete años de edad, soltero, moreno, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 11-13193, residente en esta provincia, se desconoce el lugar, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia dictada en su contra.

La sentencia aludida en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a José Félix Campos, de generales conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario”.

Se advierte al procesado Campos que si dentro del término de doce días, más el de la distancia no compareciere a este Tribunal a notificarse de la resolución transcrita, se le tendrá como legalmente notificado para los efectos de la Ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que comuniquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Campos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se condenó al solicitado en este Edicto, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 11 de julio de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Apropiación Indebida’. En el cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal ha dictado el auto de fecha 26 de febrero último, cuya parte resolutoria dice:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.

Vistos:

Es por las razones expuestas que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario”.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaría ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario por este medio Cita y Emplaza a Domingo Palomeque, colombiano, de 32 años, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria, por el delito de seducción, cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el tribunal oído el concepto del Agente del Ministerio Público, en su Vista N° 20, de 16 de marzo de 1953, leída a fojas 60 y 61,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, por el delito de Seducción a Domingo Palomeque, de 32 años de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, de esta jurisdicción territorial a sufrir la pena de un año de reclusión al tenor del artículo 283 del Código Penal, debido a su buena conducta anterior, y a la indemnización de que trata el artículo 36, el cual cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho al descuento del tiempo que estuvo detenido preventivamente en la cárcel de El Real, a contar del cinco de enero de 1953 a 7 de abril inclusive, en que el Juzgado ordenó su libertad y viene gozando sin saberse su paradero.

En vista de lo anterior ordenase la captura inmediata del reo al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Sección 9ª de esta Provincia y mantenga preso en la cárcel pública de esta cabecera hasta que reciba nuevas órdenes.

Notifíquese y consúltase si no fuere apelada.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E.”

Se advierte al reo Domingo Palomeque que de no comparecer en el término que se le ha señalado se tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Superior para los efectos de la consulta.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista N° 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial, sobresee definitivamente en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berrio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién; y, abre causa criminal contra Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adán Murillo, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel pública bajo su custodia y a órdenes del tribunal.

A los procesados se le hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso, con los encausados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E.”

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Enrique Pérez Araúz, cuyo paradero se desconoce, de veinticuatro años de edad, moreno, conductor de carro, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de Seducción. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MARCIANO MORENO.

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Gabriel González H. de cuarenta (40) años de edad, soltero, natural de Antón, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de falsedad. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

El Secretario Ad-Hoc,

(Segunda publicación)

MARCIANO MORENO.

Félix Henriquez R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A José Isabel Canto, de 25 años de edad, soltero, panameño, natural de La Cabuya, Distrito de Parita, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Pueblo Nuevo, Avenida Fernando Córdoba, N° 44-57, Calle tercera, hijo de Octavio Pereira y Petra Canto, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra decretó el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, en el juicio que también se le sigue a Domingo Peralta por el delito de falsedad.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado José I. Canto, advirtiéndosle que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra. Se excita a los habitantes de la República, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgado como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARCADIO AGUILERA O.

Julián Tejera F.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, prófugos de la justicia, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia concurran a este Tribunal a notificarse de la providencia recaída en proceso incoado contra ellos y otros por el delito de "tráfico, venta y uso de la hierba "can-yac" en la Colonia Penal de Coiba, que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, febrero trece de mil novecientos cincuenta y siete.

En conocimiento de las partes, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tercer Tribunal Superior.

Como dicha sentencia reforma la de este Juzgado en el sentido de absolver a Eligio Ortega, Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson, se ordena la libertad de los mismos, si no se encuentran cumpliendo pena por otro delito.

Como los sentenciados Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, son prófugos de la justicia, se ordena que se les notifique la sentencia de segunda instancia por medio de Edicto, que será publicado en la Gaceta Oficial por el tiempo que determina la Ley y fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, febrero seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de absolver a Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson y a Eligio Ortega, y confirma el fallo en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Carlos Hooper.—Aquilino Tejera F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito por el término de doce días hábiles y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, febrero 15 de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ANDRES GUEVARA T.

D. Silveira R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 25 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en esta primera instancia, por este Despacho en el juicio que por el delito de estafa, se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida contra Concepción Gómez Aparicio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Concepción Gómez Aparicio por el delito de estafa, a la pe-

na de un (1) año un (1) mes de reclusión y multa de cien (100) balboas, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, el carpintero en mención Gómez Aparicio, es varón, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino anteriormente de Bulungo, jurisdicción del Distrito de Pesé y se encuentra en libertad, es decir que no se ha podido oír al procesado y el juicio a tenido que seguirse sin su intervención, habiéndose declarado en rebeldía.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamento Artículo 2346, 2153 del Código Judicial y 360 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y si no fuera apelada, consúltese con el superior. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha.—La Secretaria, (fdo.) Ligia López.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron con las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la Sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de los procesados Gutiérrez en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos de los cargos que se les imputaron en el auto de proceder. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derechos: Artículos 2153, 2152 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior.—El Juez, (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Moisés A. Quintero V."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, so pena de ser Juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Eufemia Cortés Corrales, de generales conocidas y a Vicente Núñez de generales

desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho, en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de común acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Condena a Eufemia Cortés Corrales de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos, naturales de Los Botoncillos de esta jurisdicción y cuyos paraderos actuales se desconocen a pagar la pena mínima de un mes de reclusión cada una en el establecimiento de castigo que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora al delito de hurto. Se condenan también al pago de los gastos procesales. Tiene derecho la procesada Cortés Corrales a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo privada de su libertad por razón de este mismo delito que fué del primero al dos del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de Derechos: Artículos 24 y 350 del Código Penal y 1971, 1972, 2153, 2152, 2216, 2219, 2156 y 2221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior. El Juez (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las procesadas Eufemia Cortés Corrales y Vicente Núñez, so pena de ser Juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüero, jornalero, lee y escribe, con Permiso Especial número 0436, con residencia en la finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales y que dice en lo pertinente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Estudiando el asunto se llega a la conclusión de que se han reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley y por tales circunstancias de un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a José Rosendo Espinoza por quebrantamiento al Capítulo Segundo, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Se manda tener como defensor del procesado al Lic. H. Santos K. si aquél no se designa otro, por haberlo hecho anteriormente como consta a fojas 14 del proceso, quien a la vez como su fiador tiene ocho días para presentarlo a fin de que se notifique de este auto, ya que se encuentra gozando de libertad bajo fianza.

Se señala el día 24 del presente mes a las diez de la mañana para que se lleve a cabo la audiencia oral de la causa.

Esta resolución se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James". Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado considerase a José Rosendo Espinoza como ausente y procédase, desde luego, a notificarle el auto encausatorio por edicto tal como lo ordena el artículo 2338 del Código Judicial en concordancia con el 2340 de la excerta citada.—Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado José Rosendo Espinoza que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y como se ha decretado su prisión, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rosendo Espinoza, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juzgado y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño de veintiséis (26) años de edad, blanco, soltero, lee y escribe, mandador de finca 32, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma contra persona, y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, Finca 31 y cedulado bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del Capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo esta gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el Licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que le defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judi-

cial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marino Antonio Fernández Rodríguez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación al citado se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1954, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez y cedulado con el número 47-35451, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de rapto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N°....—David, junio 24 de 1955.

Vistos:

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concuerda con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La personería de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título Once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el Art. 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en el mencionado órgano publicitario del Estado.

David, 12 de abril de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al Dr. Alvaro Balladares, varón, mayor de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, nacido en León, República de Nicaragua, residente en La Concepción, Distrito de Bugaba, panameño por adopción con cédula de identidad personal número 18-7022, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de impericia en su profesión.

El auto de proceder, en su parte esencial, dice así:

De todo ello se desprende que el Dr. Alvaro Balladares por impericia en su profesión, le causó un gran daño en su salud a la denunciante.

Se han reunido en el expediente, desde luego, los elementos probatorios requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para declarar con lugar a seguimiento de causa contra quien aparece indagado.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alvaro Balladares, varón, de 42 años de edad, soltero, natural de León, República de Nicaragua, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, cedulaado con el número 18-7022, por el delito de lesiones por impericia de que trata el artículo 322 del Código Penal en el Título XII, Capítulo II, del Libro II.

Se señala el día veinticinco (25) de junio entrante a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Y como se observa que el encausado reside ahora mismo en España, Europa, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Elias N. Sanjur M.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto para que sirva de formal notificación al enjuiciado Balladares, el cual se fija en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, mas el de la distancia; y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial por el término señalado.

Dado en David a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Delia Rosa Lamberth, mujer, panameña, mayor de edad, alternadora, natural de la Provincia de Colón y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú de esta

Provincia; hija de Lina Lamberth y Lorenzo Lamberth y sin cédula de identidad personal para que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

La sentencia absolutoria, en sus párrafos esenciales, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 21.—David, febrero 22 de 1956.

Vistos:

Ha llegado el momento de proceder a dictar sentencia en el juicio que este Tribunal le ha seguido a Delia Rosa Lamberth por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gilberto Arturo Edgehill Walcott, lo que se hace a base de las siguientes consideraciones:

En las primeras horas de la madrugada del día 6 de junio de 1955, se suscitó un hecho de sangre protagonizado por la reo Lamberth y su marido Edgehill Walcott, hecho ocurrido en una casa ubicada en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito del Barú, lugar donde ambos residían.

Los hechos que dieron vida a la investigación, los narra el ofendido de la siguiente manera:

Por su parte la inculpada dijo:

No hubo testigos presenciales cuando se cometió el delito perseguido.

El cuerpo del delito está debidamente comprobado en autos.

Gilberto Arturo Edgehill Walcott sufrió varias lesiones que le produjeron una incapacidad definitiva de 21 días. Certificó el médico que su vida había sido puesta en peligro.

La confesión de Delia Rosa Lamberth, hecha al tenor del artículo 2157 del Código Judicial, da margen al Tribunal para imponerle la respectiva sanción, que no es otra que la que dispone el artículo 319 del Código Penal, inciso b.

Como lo acepta el ofendido, el fué la persona que provocó a su mujer con el resultado consiguiente, ello autoriza al Tribunal para deducirle de la pena a imponer una tercera parte, como lo dispone el artículo 52 del Código Penal.

Como también confesó su delito, la pena debe rebajarse a una tercera parte. Considerada como un delincuente primario, la pena a aplicar sería la mínima: 8 meses de reclusión.

Como consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Delia Rosa Lamberth, mujer, panameña, mayor de edad, alternadora, natural de la Provincia de Colón, residente en Puerto Armuelles, hija de Lina Lamberth y Lorenzo Lamberth, a la pena de dos meses y veinte días de reclusión, donde determine el Poder Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Habiendo cumplido la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—Por el Secretario, (fdo.) A. de Candanedo".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.